GACETA OFICIAL DIGITAL

GOBIERNO NACIONAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Año CVIII **Panamá, R. de Panamá lunes 06 de agosto de 2012** **Nº 27093**

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 41
(De jueves 2 de agosto de 2012)

QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CENTRALES DE GENERACIÓN A BASE DE GAS NATURAL DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD.

ASAMBLEA NACIONAL
Resolución Nº 6
(De jueves 2 de agosto de 2012)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR PAULO EDUARDO DUCASA CEDEÑO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ.

ASAMBLEA NACIONAL
Resolución Nº 7
(De jueves 2 de agosto de 2012)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA MAGÍSTER LUZMILA RODRÍGUEZ COMO MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES EN REPRESENTACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO.

ASAMBLEA NACIONAL
Resolución Nº 8
(De jueves 2 de agosto de 2012)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO FRANCISCO DE YCAZA COMO MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE EJECUTIVOS DE EMPRESAS.

MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución Nº 27-IMC-02
(De martes 7 de febrero de 2012)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO ANTONIO DUDLEY ARMSTRONG.

MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución Nº 38-IMC-04
(De martes 6 de marzo de 2012)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO AURELIO ARTURO TALAVERA HERRERA.

MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución Nº 85-IMC-07
(De miércoles 23 de mayo de 2012)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO ABDEL ORIEL ALMENGOR ECHEVERRÍA.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 101-IMC-08

(De jueves 7 de junio de 2012)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO ANDRÉS FUENTES DE LEÓN.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución Nº 106-091-DGMM

(De martes 10 de febrero de 2009)

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB O ISSC POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

ALCALDÍA DE COLÓN

Contrato Nº 003-06

(De martes 19 de diciembre de 2006)

CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL APOYO EN LA GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN, COBRO Y RECAUDO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, RENTAS Y TASAS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE COLÓN.

AVISOS / EDICTOS

LEY 41
De 2 de agosto de 2012

Que establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción y explotación de centrales de generación a base de gas natural destinadas a la prestación del servicio público de electricidad

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley establece el régimen de incentivos para la construcción y explotación de centrales de generación a base de gas natural destinadas a la prestación del servicio público de electricidad.

Artículo 2. El régimen de incentivos que establece esta Ley tiene por objeto:

1. Propiciar la diversificación de la matriz energética del país.
2. Propiciar el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica con fuentes no tradicionales para su acceso a la comunidad, bajo criterios de eficiencia económica, viabilidad financiera y técnica, calidad y confiabilidad de servicio, dentro de un marco de uso racional y eficiente de los diversos recursos energéticos.
3. Establecer un marco legal que fomente el desarrollo de las actividades de generación a base de gas natural.

Artículo 3. El Estado, a través de la Secretaría Nacional de Energía, promoverá el uso de fuentes menos contaminantes para diversificar las fuentes energéticas, mitigar los efectos ambientales adversos y reducir la dependencia del país de los combustibles líquidos tradicionales.

Artículo 4. Quedan sujetas a esta Ley todas las personas naturales o jurídicas que exploten centrales que utilicen como combustible gas natural, con sus respectivas líneas de conexión, equipos de transformación y demás componentes en el territorio de la República de Panamá, con el fin de producir potencia y energía y venderlas al Sistema Interconectado Nacional.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Central de generación a base de gas natural.* Conjunto de equipos para producir electricidad, cuyo recurso energético es el gas natural, para la actividad de servicio público, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. Incluye las instalaciones auxiliares para la transformación, control y transporte de la energía hasta el punto de conexión.
2. *Energía a base de gas natural.* La energía obtenida del proceso de combustión del gas natural, es decir, la energía generada por efecto de la combustión del gas natural, y que se transforma en energía eléctrica.

3. *Gas natural o gas*. Una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo. El gas natural, cuando lo requiera, debe ser acondicionado o tratado para que satisfaga las condiciones de calidad de gas.
4. *Gas natural licuado*. Gas natural que ha sido procesado a niveles extremos de pureza a fin de ser transformado en líquido a temperaturas extremas de menos 162 grados Celsius, manteniendo la presión a nivel atmosférico, para facilitar su transporte a grandes distancias al reducir su volumen 600 veces comparado con la fase gaseosa. Este gas es predominantemente metano y es un líquido de 45% la densidad del agua, 60% la densidad del diésel y 70% la densidad de la gasolina y es inodoro, sin color, no tóxico y no corrosivo.
5. *Licenciataria*. Persona natural o jurídica titular de una licencia de generación de energía eléctrica, expedida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para la construcción, explotación, mantenimiento, generación y venta de energía.
6. *Punto de conexión*. El punto en donde la central de generación a base de gas natural se conecta a la red de transmisión o de distribución.

Los demás términos contenidos en esta Ley tendrán el significado que expresa la Ley 6 de 1997 y el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998.

Capítulo II
Licencias

Artículo 6. Quedan sujetas al régimen de licencias la construcción y explotación de centrales de generación a base de gas natural destinadas a la prestación del servicio público de electricidad.

Artículo 7. Las licencias serán otorgadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de protección ambiental, seguridad e higiene industrial y funcionamiento de establecimientos industriales.

Otorgada la licencia, su titular quedará sujeto a las normas aplicables para la prestación de los servicios establecidos en la Ley 6 de 1997 y sus reglamentos.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos reglamentará, mediante resolución motivada, los requisitos que se deberán cumplir para el otorgamiento de las licencias a las que se refiere la presente Ley.

Artículo 8. Las licenciatarias que, a la fecha de la entrada en vigencia de esta Ley, construyan o exploten centrales de generación a base de gas natural deberán aportar una fianza de cumplimiento que garantice las obligaciones contenidas en la licencia definitiva.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República fijarán conjuntamente el contenido de la fianza de cumplimiento. El monto de la fianza de cumplimiento corresponderá a $/MW nominal a instalar.

Capítulo III
Despacho de Carga y Despacho Económico

Artículo 9. Para efectos del despacho de carga y del despacho económico, se aplicará lo dispuesto en la Ley 6 de 1997, en el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, en las resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en las normas que les sean aplicables.

Capítulo IV
Conexión al Sistema Interconectado Nacional

Artículo 10. Corresponderá a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. autorizar la conexión de una central a base de gas natural al Sistema Interconectado Nacional. Dicha autorización será otorgada en la medida en que no se vulneren la calidad y la seguridad del Sistema Interconectado Nacional y exista capacidad de transmisión disponible, de acuerdo con la reglamentación que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y las normas que le sean aplicables.

Artículo 11. Las licenciatarias deberán cumplir con las normas técnicas, operativas y de calidad que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para la conexión al Sistema Interconectado Nacional.

Capítulo V
Incentivos

Artículo 12. Las centrales de generación a base de gas natural que se amparen en los incentivos establecidos en esta Ley deberán mantener vigente la licencia de conformidad con lo establecido en la Ley 6 de 1997.

Artículo 13. Las personas naturales o jurídicas que mantengan una licencia vigente para la construcción y explotación de centrales de generación a base de gas natural destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las plantas de regasificación de gas natural, gozarán de los siguientes incentivos fiscales:

1. Un crédito fiscal aplicable al impuesto sobre la renta liquidado en la actividad en un periodo fiscal determinado, por un máximo del 5% del valor total de la inversión directa en concepto de obras, para las centrales construidas o que inicien su construcción después de la entrada en vigencia de esta Ley, que se conviertan en infraestructura de uso público como carreteras, caminos, puentes, alcantarillados, escuelas, centros de salud y otras de similar naturaleza, previa evaluación de la entidad pública que reciba la obra correspondiente, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. El crédito referido no puede ser objeto de compensación, cesión o transferencia.
2. Exoneración del impuesto de importación que se cause por razón de la importación de equipos, máquinas, materiales, repuestos y demás que sean necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las centrales. Esta disposición también se

aplicará a centrales que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentran en etapa de construcción, las que tendrán un plazo de seis meses, contado partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para solicitar el reconocimiento de la exoneración a la Dirección General de Ingresos.

3. Exoneración de todo gravamen impositivo nacional, por el término de veinte años, aplicable a las actividades de producción de equipamiento mecánico, electrónico, electromecánico, metalúrgico y eléctrico que realicen empresas radicadas o a radicarse, nacionales o internacionales, destinadas a la fabricación de equipos de generación a base de gas natural en el territorio nacional.
4. Utilización del método de depreciación acelerada del equipo destinado a la generación a base de gas natural de manera que se vea menos afectada la utilidad neta de la empresa de generación eléctrica o de la empresa de regasificación de gas natural licuado.

Capítulo VI
Disposiciones Finales

Artículo 14. Esta Ley es de carácter especial y los incentivos que establece con sus límites y alcances se aplican de manera exclusiva a las personas naturales o jurídicas que posean una licencia para la explotación de centrales de generación a base de gas natural; por tanto, no serán extendidos a otras generadoras.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 485 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General Encargado,

Roberto A. Troll Núñez

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ , DE 2 DE agosto DE 2012.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia

RESOLUCIÓN No. 6
De 2 de agosto de 2012

LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del doctor Paulo Eduardo Ducasa Cedeño como director general del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 196 de 18 de julio de 2012;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director general del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 2 de agosto de 2012, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a tan distinguido ciudadano como director general del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento del doctor Paulo Eduardo Ducasa Cedeño como director general del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, efectuado por el

excelentísimo señor presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 196 de 18 de julio de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ASAMBLEA NACIONAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Wigberto Quintero
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 7
De 2 de agosto de 2012

LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de la magíster Luzmila Rodríguez como miembro suplente de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en representación del Órgano Ejecutivo, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 1038 de 16 de mayo de 2012;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional de la designada y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de miembro principal de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en representación del Órgano Ejecutivo;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 2 de agosto de 2012, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a tan distinguida ciudadana como miembro suplente de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de la magíster Luzmila Rodríguez como miembro suplente de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en

representación del Órgano Ejecutivo, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 1038 de 16 de mayo de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ASAMBLEA NACIONAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Wigberto Quintero
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 8
De 2 de agosto de 2012

LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del ingeniero Francisco De Ycaza como miembro principal de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en representación de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 1032 de 3 de mayo de 2012;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de miembro principal de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en representación de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 2 de agosto de 2012, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a tan distinguido ciudadano como miembro principal de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en representación de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento del ingeniero Francisco De Ycaza como miembro principal de la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en

representación de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 1032 de 3 de mayo de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wilberto E. Quintero G.

ASAMBLEA NACIONAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Wilberto Quintero
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución No. 27-IMC-02 Panamá 7 de febrero de 2012.

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de apoderado, el Licenciado **ANTONIO DUDLEY ARMSTRONG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-77-783, abogado en ejercicio, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento Nº 7375573, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo Nº 77, partida de nacimiento Nº 783, de las inscripciones de la Provincia de Panamá, que **ANTONIO DUDLEY ARMSTRONG**, nació el ocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

2. Copia autenticada del diploma expedido por la Universidad de Madrid, España, registrado ante el Ministerio de Educación, donde hace constar que **ANTONIO DUDLEY ARMSTRONG**, se le acredita el título de Licenciado en Derecho el día 17 de marzo de 1959.

3. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se constata que **ANTONIO DUDLEY ARMSTRONG**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, fechada el 18 de agosto de 1960.

4. Certificación expedida por el Juzgado Primero de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde certifica que el licenciado **ANTONIO DUDLEY ARMSTRONG,** se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Abogados de este Tribunal desde el 25 de octubre de 1986.

5. Certificación expedida por el Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial, mediante la cual certifica que el licenciado **ANTONIO DUDLEY ARMSTRONG** se encuentra inscrito en el Libro de Registros de abogados de ese Despacho.

6. Certificación expedida por el Juzgado Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Panamá, mediante la cual certifica que el licenciado **ANTONIO DUDLEY ARMSTRONG** se encuentra registrado en el Libro de Registro de Abogados de ese Tribunal.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en derecho debidamente registrado, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto, quien suscribe,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **ANTONIO DUDLEY ARMSTRONG**, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-77-783, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley Nº 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro

JAVIER TEJEIRA PULIDO
Viceministro

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Dirección Nacional Legal

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SECCIÓN DE NOTIFICACIONES
En 10 de mayo de 2012
a las 1:00 de la tarde
Lcdo. David Palacios Medina
Res 27-DML-02
7-2-2012
Secretario(a) Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Panamá 6 de Marzo de 2012 Resolución No. 38-IMC-04

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de apoderada legal, el Licenciado **AURELIO ARTURO TALAVERA HERRERA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-348-399, abogado en ejercicio, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento Nº 7370301, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo Nº 348, partida de nacimiento Nº 399, de las inscripciones de la Provincia de Panamá, que **AURELIO ARTURO TALAVERA HERRERA**, nació el siete de agosto de mil novecientos setenta, en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

2. Copia notariada del diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, donde le confiere al señor **AURELIO ARTURO TALAVERA HERRERA** el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el día 23 de junio de 2001.

3. Copia autenticada del Acuerdo Nº 361 del 10 de julio de 2001, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que el Licenciado **AURELIO ARTURO TALAVERA HERRERA**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.

4. Certificación expedida por la Juez Primera de Trabajo de la Primera Sección en la que se hace constar que el Licenciado **AURELIO ARTURO TALAVERA HERRERA** se encuentra inscrito en el libro de Registro de Profesionales del Derecho desde hace más de 10 años.

5. Certificación expedida por el Juzgado Sexto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial en la que se hace constar que el Licenciado **AURELIO ARTURO TALAVERA HERRERA** se encuentra inscrito en los libros de Registro de Abogados desde el 05 de agosto de 2001, a foja 450.

6. Certificación expedida por el Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal en la que se hace constar que el Licenciado **AURELIO ARTURO TALAVERA HERRERA** cuenta con más de 10 años de ejercicio de la profesión.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en derecho debidamente registrado, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto, quien suscribe,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idónea para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **AURELIO ARTURO TALAVERA HERRERA**, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-348-399, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley Nº 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno

ESFIEL... ORIGINAL
...Asesoría Legal

JAVIER TEJEIRA HULIDO
Viceministro de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución No. 85-1MC-07 Panamá 23 de mayo de 2012.

EL MINISTRO DE GOBIERNO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el Licenciado **ABDEL ORIEL ALMENGOR ECHEVERRÍA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-434-574, abogado, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N° 8070113, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N° 434, partida de nacimiento N° 574, de las inscripciones de la Provincia de Panamá, que **ABDEL ORIEL ALMENGOR ECHEVERRÍA**, nació el 3 de julio de 1973, en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

2. Copia autenticada del diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá, donde certifica que **ABDEL ORIEL ALMENGOR ECHEVERRÍA**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el día 22 de julio de 1999.

3. Copia autenticada del Acuerdo N° 339 de 17 de agosto de 1999, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que el Licenciado **ABDEL ORIEL ALMENGOR ECHEVERRÍA**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.

4. Certificación emitida por el Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá mediante la cual certifica que el Licenciado **ABDEL ORIEL ALMENGOR ECHEVERRÍA,** se encuentra inscrito y ha gestionado en este despacho desde el 24 de agosto de 1999.

5. Certificación emitida por el Juzgado Cuarto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante la cual certifica que el Licenciado **ABDEL ORIEL ALMENGOR ECHEVERRÍA,** ha ejercido la abogacía por más de diez años tal como consta su inscripción realizada desde 1999.

6. Certificación emitida por el Juzgado Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante la cual certifica que el Licenciado **ABDEL ORIEL ALMENGOR ECHEVERRÍA** aparece registrado en el Libro de Abogados de este Tribunal desde el 6 de septiembre de 1999.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en derecho debidamente registrado, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto, quien suscribe,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **ABDEL ORIEL ALMENGOR ECHEVERRÍA**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-434-574, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro

JAVIER PEREIRA PULIDO
Viceministro

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Dirección de Asesoría Legal

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SELLO DE NOTIFICACIÓN
Hoy 28 de mayo de 2012
a las (3) tres y quince (15) horas de la tarde
Notificado a Abdel Almengor Echeverría
De lo anterior 8-574-587
María Heraldo
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución No. 101-IMG-08 Panamá 7 de Junio de 2012

EL MINISTRO DE GOBIERNO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el Licenciado **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-261-313, abogado en ejercicio, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento Nº 7922142, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar que en el Tomo número doscientos sesenta y uno (261), partida de nacimiento número trescientos trece (313), de las inscripciones de la Provincia de Chiriquí, se encuentra registrado del nacimiento de **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN**, ocurrido el día veinte (20) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973), en el Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

2. Copia de la cédula de identidad personal del Licenciado **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN**, debidamente autenticada por la Dirección General de Cedulación del Registro Civil de la República de Panamá.

3. Copia autenticada del Diploma número cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro (55944), expedido por la Universidad de Panamá, el día veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997); donde consta que el Licenciado **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN** obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas.

4. Copia autenticada del Acuerdo número doscientos veintitrés (223), de doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997), expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que el Licenciado **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.

5. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, registrado al número tres mil setecientos ochenta y tres (3783), expedido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justica, el día doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997); donde consta que el Licenciado **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN** es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.

6. Copia autenticada del Diploma número quince mil setecientos trece (15713), expedido por la Universidad Santa María La Antigua, el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil tres (2003); donde consta que el Licenciado **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN** obtuvo el título de Maestría en Derecho Mercantil.

7. Certificación expedida por la División de Gabinete de Archivo e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, fechada dos (2) de mayo de dos mil doce (2012); en donde se deja constancia de que el Licenciado **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN**, no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.

8. Certificación de la Secretaría General del Tribunal Electoral, fechada veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012); en donde se deja constancia de que el Licenciado **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN**, no ha sido condenado por el Tribunal Electoral por delito contra la libertad y pureza del sufragio, ni mantiene en trámite proceso penal electoral en su contra y se encuentra en pleno hoce de sus derechos políticos.

9. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Órgano Judicial donde se deja constancia de que el Licenciado **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN**, desempeño los siguientes cargos: a) Especialista en Educación Legal, b) Secretario II, c) Coordinador de Capacitación, d) Instructor Académico, y e) Asistente de Magistrado. Estos cargos fueron ejercidos entre los años mil novecientos noventa y seis (1996) y dos mil cinco (2005).

10. Copias autenticadas por la Dirección de Recursos Humanos del Órgano Judicial, de los Acuerdos emitidos entre los años mil novecientos noventa y seis (1996) al dos mil tres (2003), con los cuales se nombró de forma temporal, interino y permanente al Licenciado **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN**, para ocupar los cargos de: a) Especialista en Educación Legal, b) Secretario II, c) Coordinador de Capacitación, d) Instructor Académico, y e) Asistente de Magistrado.

11. Certificación expedida por la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en conjunto con la Embajada de España en Panamá, del treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012), donde se deja constancia que el Licenciado **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN**, fungió como Director de Proyectos en el área de Justicia y Seguridad Democráticas en el marco del Fondo Mixto Hispano – Panameño de Cooperación con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá (MEF), desde enero de mil novecientos noventa y nueve (1999) hasta el treinta (30) de junio de dos mil once (2011). La certificación establece que para ocupar el cargo era requisito indispensable entre otros, tener Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, Posgrado, Maestría o Doctorado en Derecho y tener una experiencia mínima demostrada de cinco (5) años en Administración de Justicia y/o en manejo con estamentos de seguridad.

12. Certificación expedida por la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá (MEF), del veintiséis (26) de abril de dos mil doce (2012), donde se deja constancia de que el Licenciado **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN**, ejerció el cargo de Director de Proyectos en el área de Gobernabilidad Democrática, con carácter ininterrumpido desde el uno (1) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999) hasta el treinta (30) de junio de dos mil once (2011). La certificación esta firmada por la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas Encargada.

13. Certificación expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, donde se deja constancia de que el Licenciado **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN**, ha desempeñado de forma sucesiva los siguientes cargos: a) Asesor II del Despacho del Viceministro de Economía, b) Subsecretario General, y c) Secretario General. Estos cargos han sido ocupados desde el mes de julio de dos mil once (2011) hasta la actualidad.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en derecho debidamente registrado, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto, quien suscribe,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN** portador de la cédula de identidad personal numero 4-261-313, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Dirección Asesoría Legal

JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro

JAVIER TEJEIRA PULIDO
Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SELLO DE NOTIFICACIÓN

Hoy 27 de junio de 20 12
a las 10:40 a.m. / p.m. de la mañana
Notifiqué a Ana Cortés A.
de lo anterior Res. 101-IMC-08
7 de mayo de 2012
Secretario Ad-Hoc

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCION No. 106-091-DGMM

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de ésta.

Que de conformidad con el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar los actos administrativos relativos al registro y matriculación de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la República de Panamá es Estado Parte sin reservas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS por sus siglas en inglés), 1974 enmendada por los Protocolos de 1978 y 1988.

Que la Conferencia Diplomática sobre Protección Marítima celebrada en Londres en diciembre 2002 adoptó el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS por sus siglas en inglés) y nuevas provisiones en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, para incrementar la protección marítima.

Que el Código PBIP y las nuevas provisiones del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 74 aplicables a buques e instalaciones portuarias, forman el marco internacional por medio del cual los buques e instalaciones portuarias puedan cooperar para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección del sector del transporte marítimo.

Que la sección 19 de la parte A del Código PBIP establece las verificaciones a las cuales cada buque está sujeto para la emisión o endoso de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DEL BUQUE Reglamentario, emitido por la Administración, especificando la duración y validez del mismo, así como la emisión de un CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL BUQUE Provisional emitido por la Administración o por una Organización de Protección Reconocida por la Administración.

Que la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MSC. 160 (78) del 20 de mayo de 2004 adopta el sistema de asignación de un número de identificación OMI para las compañías y propietarios inscritos que nunca varíe, para facilitar la seguridad y la protección marítima y la prevención de la contaminación y de los fraudes marítimos a buques de igual o mayor a 100 Toneladas de Arqueo Bruto dedicados a viajes internacionales.

Que el párrafo 4 de la Resolución MSC. 160 (78) establece que, en los casos de las compañías o propietarios nuevos, la asignación de un número de identificación OMI a la compañía o al propietario inscrito se realizará cuando uno de sus buques tenga derecho a enarbolar el pabellón de la Administración de que se trate. Con respecto a las compañías y propietarios inscritos existentes, la asignación de un número de identificación OMI se realizará cuando se expidan o se renueven los certificados enumerados en la presente resolución.

Que la Organización Marítima Internacional mediante Resolución MSC. 194 (80) del 20 de mayo de 2005 adoptó y enmendó reglas del capítulo XI-1 del Convenio (SOLAS 74/78) relativas al número de identificación de la compañía y del propietario inscrito.

Que la regla 3-1 del capítulo XI-1 del Convenio SOLAS establece que a partir del 1 de enero de 2009 todos lo buques de pasaje y de carga de arqueo igual o superior a 500 toneladas brutas dedicados a viajes internacionales, han de insertar el número de identificación de la compañía cuando los certificados citados en las secciones A/19.2 y A/19.4 del Código PBIP sean emitidos o renovados.

Que la Organización Marítima Internacional mediante Resolución MSC. 196 (80) del 20 de mayo de 2005 adopta las enmiendas a la parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y al Capítulo XI-2 del anexo del convenio (SOLAS 74/78) relativas al MODELO DE CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE y al MODELO DE CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE PROVISIONAL.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante la Resolución J.D. No. 029-2008 del 29 de abril de 2008, aprobó el Manual de Organización Institucional y Funciones de la Autoridad Marítima de Panamá, en la cual se incluye el Departamento de Protección Marítima de Buques, dentro de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, como una unidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas, relativas Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Que mediante Memorando ADM No. 112-5-08-OP del 19 de mayo de 2008, el Departamento de Protección Marítima de Buques pasa a formar parte de la Dirección General de Marina Mercante.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACTUALIZAR** los requisitos y procedimientos para la expedición del **CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DEL BUQUE (CIPB o ISSC por sus siglas en inglés)** en nombre de la República de Panamá por parte del DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN MARÍTIMA DE BUQUES de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

RESOLUCION No. 106-091-DGMM
Panamá, 10 de febrero de 2009.
Pág. 3.

SEGUNDO: Se expedirá, a cada buque de bandera panameña, un Certificado INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB), que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de identificación del buque;
2. Número de identificación de la compañía;
3. Nombre del buque;
4. Distintivo de llamada o letras de radio;
5. Nombre de la compañía, tal como se define en el Convenio SOLAS 74/78, Regla IX-1:
6. Dirección de la compañía desde las que lleve a cabo las actividades de gestión de la seguridad.

TERCERO: EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB) deberá ser llenado con la información correspondiente a la enmienda solicitada por el cliente y firmado por el Jefe del Departamento de Protección Marítima de Buques o en su defecto, por la persona previamente autorizada por el Director o Sub-Director General de Marina Mercante.

CUARTO: Únicamente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá puede expedir EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE (CIPB), reglamentario, a un Buque de bandera panameña.

QUINTO: Los requisitos mínimos para la emisión de un CIPB provisional para buques de **nueva construcción**, son los siguientes:

a. Solicitud por escrito de la parte interesada;
b. Carta de que la Aprobación del Plan de Protección del Buque está en proceso;
c. Documento de Cumplimiento (DOC) emitido por una Organización Reconocida o por una Organización de Protección Reconocida, autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá;
d. Número de identificación de la compañía.

SEXTO: Los Requisitos mínimos para la emisión del CIPB para buques por **Abanderamiento** (Primera vez), por **Renovación** o por **Armonización**, son los siguientes:

a. Solicitud por escrito de la parte interesada;
b. Certificado de Aprobación del Plan de Protección del buque;
c. Documento de Cumplimiento (DOC) emitido por una Organización Reconocida o por una Organización de Protección Reconocida, autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá;
d. Certificado de Gestión de Seguridad (CGS);
e. Reporte de la verificación inicial o de renovación PBIP firmado y sellado por el auditor de la OPR;

f. Reporte de la verificación inicial IGS firmado y sellado por el auditor de la OR (solo si se está armonizando);
g. Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB), Provisional;
h. Recibo o Confirmación de pago de la tasa establecida por la Autoridad Marítima de Panamá, la cual podrá ser realizada localmente, mediante Consulado o inspectorías de la Autoridad Marítima de Panamá.

SÉPTIMO: Los requisitos para la emisión del (CIPB) por **Enmienda** debido a cambio en el nombre de la compañía operadora, dirección de la compañía operadora, cambio de la Organización de Protección Reconocida , cambio en el tonelaje o en el servicio al cual se dedica la nave, serán los siguientes:

a. Solicitud por escrito de la parte interesada;
b. Documento de Cumplimiento (DOC) emitido por una Organización Reconocida o por una Organización de Protección Reconocida, de la Autoridad Marítima de Panamá;
c. Certificado de Gestión de Seguridad (CGS);
d. Reporte de la verificación Intermedia PBIP o Adicional, firmado y sellado por el auditor de la OPR;
e. Carta de la OPR estableciendo que permanece con las mismas responsabilidades, estructura organizacional y personal, que en el momento de la verificación PBIP;
f. Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB), Provisional;
g. Recibo o Confirmación de pago de la tasa establecida por la Autoridad Marítima de Panamá, la cual podrá ser realizada localmente, mediante Consulado o inspectorías de la Autoridad Marítima de Panamá.

OCTAVO: Los requisitos para la emisión del (CIPB) **por Enmienda** debido a cambio en el nombre de la nave serán los siguientes:

a. Solicitud por escrito de la parte interesada;
b. Certificado del Plan de Aprobación del buque endosado por la OPR, con el nuevo nombre del buque;
c. Certificado de Gestión de Seguridad (CGS).
d. Reporte de la verificación Intermedia PBIP o Adicional, firmado y sellado por el auditor de la OPR (si aplica);
e. Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB), Provisional;
f. Recibo o Confirmación de pago de la tasa establecida por la Autoridad Marítima de Panamá, la cual podrá ser realizada localmente, mediante Consulado o inspectorías de la Autoridad Marítima de Panamá.

NOVENO: Los requisitos mínimos para la emisión (duplicado) del CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS BUQUES (CIPB) por **pérdida** o **deterioro** serán los siguientes:

a. Solicitud por escrito de la parte interesada;
b. Recibo o Confirmación de pago realizado localmente, mediante Consulado o inspectorías de la Autoridad Marítima de Panamá;

RESOLUCION No. 106-091-DGMM
Panamá, 10 de febrero de 2009.
Pág. 5.

Este Certificado deberá ser expedido con la misma fecha en que se emitió el Certificado perdido o deteriorado.

DÉCIMO: La Dirección General de Marina Mercante podrá establecer y aclarar conceptos y detalles adicionales referentes a los requisitos y procedimientos para la emisión del CIPB, por medio de Circulares de Marina Mercante.

DÉCIMO PRIMERO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley 25 de 18 de julio de 1997.
Resolución No. 106-173-DGMM de 26 de marzo de 2003.
Resolución J.D. No. 029-2008 de 29 de abril de 2008.
Resolución J.D. No. 003-2008 de 21 de enero de 2008.
MSC. 160(78) de 20 de mayo de 2004.
MSC. 194(80) de 20 de mayo de 2005.
MSC. 196(80) de 20 de mayo de 2005.

Dado en la ciudad de panamá, a los diez días del mes de febrero de dos mil nueve.

Ing. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante

AC/AB/Adel

ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá, 30 de julio de 2012

Director General de Marina Mercante

Municipio de Colón
Colón, República de Panamá

CONTRATO No.003-06
Diciembre 19 de 2.006

MUNICIPIO DE COLON

15 MAY 2008

"CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL APOYO EN LA GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN, COBRO Y RECAUDO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, RENTAS Y TASAS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE COLÓN".

Sobre la base de la Resolución Municipal No. 466 del 5 de diciembre de 2006, que adjudica definitivamente el Concurso N° 001-2006 - I Convocatoria, Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas para la Contratación de los Servicios de Consultoría para el Apoyo en la Gestión, Liquidación, Cobro y Recaudo de los Impuestos, Contribuciones Derechos, Rentas y Tasas que percibe el Municipio de Colon, los suscritos, **ANTONIO LATIFF**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 3-104-652; casado, en su condición de Alcalde del Municipio de Colón, actuando en representación del Municipio de Colón, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL MUNICIPIO;** y por la otra, **ROGER ZAMBRANO,** de nacionalidad panameña, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal 2-140-832, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada **CAPACITACIONES CENTRALES, S.A.** debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 384734, Documento 143876, de la Dirección General del Registro Público, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA,** convienen en celebrar el presente contrato de servicios de consultoria como Consultor del Municipio de Colón, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

EL CONTRATISTA se compromete a prestar al Municipio de Colón, sus Servicios de consultoria para el APOYO EN LA GESTION DE LIQUIDACIÓN, COBRO Y RECAUDO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, RENTAS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO, de conformidad con el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas del Concurso No 001-2006 del Municipio de Colón, la oferta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por el municipio.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

EL CONTRATISTA a fin de cumplir con los servicios de consultoría establecidos en la cláusula primera de este contrato se obliga asumiendo los costos y riesgos de:

1. Desarrollar un Proceso de Identificación (CENSO) de los Sujetos Pasivos de los Impuestos, Derechos, Rentas, Contribuciones y Tasas que correspondiere cobrar al Municipio de Colón, proceso que comprende las siguientes actividades:

1.1. Identificación de los sujetos pasivos de los impuestos, Derechos, Rentas, Contribuciones, tasas y otros deudores, existentes en el municipio de Colon y definir un sistema de identificación único.

1.2. Depuración, organización de los archivos físicos y construcción, con la base de datos suministrada por el Municipio de Colón, de una base gráfica y alfanumérica, cuando así se requiera.

1.3. Determinados los contribuyentes y organizados en la base de datos, el contratista debe apoyar para mantener actualizados los registros de la cuenta corriente de cada contribuyente, de acuerdo con las normas, regulaciones y parámetros de la Tesorería del Municipio de Colón, por concepto de impuestos, Derechos, Rentas, Contribuciones, tasas y derechos de recargos por multas e intereses, cuotas de convenios de pagos, etc.

1.4. El contratista colaborará con la Tesorería del Municipio de Colón en el mantenimiento y actualización de los padrones tributarios y de vehículos.

1.5. Todas las demás gestiones que se requieran para la presente actividad y que se enmarquen dentro del contrato y no modifiquen la naturaleza del mismo.

2. Desarrollar un Proceso de Apoyo a la gestión para la liquidación por parte de los contribuyentes de los impuestos, derechos, rentas, contribuciones, tasas y otras deudas en el Municipio de Colón, que comprende las siguientes actividades:

2.1. Revisión de los procedimientos y manuales internos de liquidación y seguimiento de los impuestos derechos, rentas, contribuciones y tasas establecidas en el municipio de Colon.

15 MAY 2009

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DISTRITO DE COLÓN

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

2.2. Validación, en forma selectiva, de las liquidaciones de cada uno de los impuestos, derechos, rentas, contribuciones y tasas a cargo de los sujetos pasivos.

2.3. Proporcionar soluciones tecnológicas modernas para integrar los procesos de liquidación y seguimiento de los impuestos, derechos, rentas, contribuciones y tasas.

2.4. Todas las demás gestiones que se requieran para la presente actividad y que se enmarquen dentro del contrato y no modifiquen la naturaleza del mismo.

3. Proceso de Apoyo a la Gestión de Recaudo, el cual comprende las actividades que faciliten el recaudo de los impuestos, derechos, rentas, contribuciones y tasas del municipio, para lo que EL CONTRATISTA deberá:

3.1. Adecuar las instalaciones físicas existentes para el recaudo e instalación, cuando se requiera, agencias de servicio al cliente con las funciones de facturación, cobranza, emisión de estado de cuenta, paz y salvos, etc.

3.2. Apoyar en la instalación y operación de cajas de recaudación y de registro tributario en los catorce corregimientos del municipio.

3.3. Dar apoyo en el diseño y puesta en marcha de campañas publicitarias encaminadas a incentivar el recaudo de los impuestos, derechos, rentas, contribuciones, tasas y otros ingresos.

3.4. Brindar la ayuda tecnológica que facilite la administración y control de las recaudaciones de los tributos.

3.5. Colaborar y apoyar en la recaudación, transporte y rendición de la cuenta diaria a fin de garantizar el control soberano de los fondos por parte de la Tesorería Municipal de Colón.

3.6. Todas las demás gestiones que se requieran para la presente actividad y que se enmarquen dentro del contrato y no modifiquen la naturaleza del mismo.

4. Proceso de Apoyo a la Gestión de Cobro, el cual comprende las siguientes actividades:

4.1. Cobro persuasivo: actividad que se realizará mediante la utilización de medios idóneos, ajustados a la ley, para requerir a los deudores e instarlos al pago de sus deudas con el Municipio de Colon. Dentro

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

de estos medios se cuentan, sin limitarse a ellos, el envío de comunicaciones y la realización de llamadas telefónicas.

4.2. Cobro Jurídico: Apoyar a la administración en la sustanciación de los procesos de jurisdicción coactiva que se inicien en contra de los deudores una vez se agote la etapa de cobro persuasivo y los trámites ante la administración.

5. Desarrollar una funcionalidad técnica que permita una integración de la información entre Municipios de la República de Panamá, con el objetivo de fundar las bases de la modernización completa del Estado en el futuro.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El Municipio de Colón se obliga a:

1. Suministrar toda la información Financiera, Administrativa, Operativa y Legal, referente a los impuestos, derechos, rentas, contribuciones, tasas, derechos que percibe el Municipio de Colón, así como el régimen impositivo, sus respectivas modificaciones, etc. a fin de crear la base de datos necesaria para la administración correcta de la cartera impositiva.

2. Suministrar la base de datos de los sujetos pasivos de los impuestos, derechos, rentas, contribuciones, tasas, derechos en el estado y software utilizado por el Municipio de Colón, así como el respectivo anexo técnico; o en el medio que reposen dichos archivos; indicando en ellos el estado actual de la cartera (corriente y morosa), identificación del sujeto pasivo (nombre completo, número de identificación) dirección, saldos por conceptos y toda la información que permita realizar la gestión de recaudación tributaria.

3. Pagar a EL CONTRATISTA los honorarios pactados que resulten, verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales de conformidad con el mecanismo que se establece en la cláusula sexta del presente contrato.

4. Mantener vigente el contrato, siempre y cuando que no se demuestre de manera fehaciente el incumplimiento de EL CONTRATISTA

5. Todas las demás gestiones que se requieran para la presente actividad y que se enmarquen dentro del contrato y no modifiquen la naturaleza del mismo.

6. Recibir al término del Contrato, el software y hardware utilizado, sin costo alguno para el Municipio.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El orden prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre los mismos, es el que se describe a continuación y que se encuentran contenidos en el anexo No. 1 de este contrato:

1. El Contrato.
2. Los Términos de Referencia del Pliego de Cargos.
3. Las Condiciones Generales del Pliego de Cargos.
4. Los Anexos, Notas Aclaratorias o Actas de Reunión de Homologación relacionadas con modificaciones, aclaraciones o interpretaciones al Pliego de Cargos.
5. La Propuesta del CONTRATISTA, presentada y aceptada por el Municipio.
6. Propuesta técnica y anexo técnico (Anexo Nº 1).
7. Cronograma de actividades o de Ejecución (Anexo Nº 3) y plan de inversiones (Anexo Nº 2).
8. Ingresos que va a generar la Empresa para el Municipio por el servicio de consultoría.
9. Flujo de caja que presenta la empresa para el Municipio sin el proyecto y con el proyecto.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y VALOR DE CONTRATO

El término de duración de este contrato será trece (13) años contados a partir de la fecha de refrendo del mismo por parte de la Contraloría General de la República de Panamá.

El contrato es de cuantía indeterminada y para efectos de **FIANZA DE CUMPLIMIENTO** se estableció la suma de Cien Mil Balboas con 00/100 (B/100,000.00).

CLAUSULA SEXTA: REMUNERACION DEL CONTRATISTA

El Municipio de Colón se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA**, por el cumplimiento de todas las responsabilidades que adquiere de acuerdo con este Contrato.

1. Un porcentaje equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el recaudo histórico del año 2006, durante toda la vigencia del contrato. Actualizándose la recaudación histórica cada tres años, con un promedio sobre estos tres (3) últimos años, sesenta (60) dias calendarios luego del refrendo de Contraloría.

15 MAY 2008

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

2. Un porcentaje del veinte por ciento (20%) del incremento del recaudo menos la recaudación histórica del año 2006 durante los trece (13) años del contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1:

Para la determinación del pago a EL **CONTRATISTA,** se entenderá como recaudo histórico mensual el monto total obtenido en 2006 dividido en doce partes iguales, debidamente certificado por la Tesorería Municipal, documento que hará parte integrante de este contrato.

PARAGRAFO 1:

Para la determinación del incremento de los recaudos de la manera descrita, se considerarán todos los recaudos realizados por el municipio por concepto de impuestos, derechos, rentas, contribuciones y tasas que perciba en cada periodo. En el caso de que al municipio se le trasladen impuestos, derechos, rentas, contribuciones o tasas por parte de la Nación, se acordará en su oportunidad entre las partes, los términos de negociación, avalados por la Contraloría General de la República.

PARAGRAFO 2:

En caso de resultar el comportamiento de los ingresos en un decrecimiento o igual a los ingresos del año fiscal 2006, el Municipio de Colón no tendrá que pagar suma alguna a la empresa por incremento.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

Para efectos del pago el Municipio dispondrá de recursos provenientes de los recaudos realizados durante el mes inmediatamente anterior. En el sentido señalado la partida presupuestaria y la disponibilidad de los recursos para el pago correspondiente a EL CONTRATISTA, están asegurados por los recaudos del mes inmediatamente anterior.

Para la realización del pago EL MUNICIPIO a través del TESORERO MUNICIPAL, tomará las medidas pertinentes a fin de crear la cuenta de reserva necesaria para garantizar el cumplimiento del pago de los honorarios del CONTRATISTA, liquidados de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del presente contrato.

Dichos honorarios se cancelaran mensualmente a la presentación de la cuenta correspondiente ante LA TESORERIA MUNICIPAL y su pago efectivo se realizará dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes.

15 MAY 2008

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

PARAGRAFO TRANSITORIO 2:

El Consejo Municipal del Distrito de Colón, autorizó, mediante acuerdo Municipal la disponibilidad presupuestaria para el pago a EL CONTRATISTA, con recursos provenientes del recaudo del mes inmediatamente anterior.

La partida presupuestaria correspondiente al presente contrato de servicios de consultoría entre el Municipio de Colón y CAPACITACIONES CENTRALES S.A., es la No.5.16.0.1.03.01.001.169.

CLAUSULA OCTAVA: RELACION LABORAL

EL CONTRATISTA, será responsable de manera unilateral de las prestaciones sociales y laborales dimanantes de las contrataciones que hiciere de personal necesario para el cumplimiento del contrato de acuerdo a las responsabilidades descritas en la cláusula primera del mismo.

CLAUSULA NOVENA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA: se obliga a presentar una fianza de cumplimiento de contrato por una suma de Cien Mil Balboas con 00/100 (B/100,000.00).

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas que señala el Artículo 104 de la Ley Nº 56 del 27 de diciembre de 1995. Así mismo, el presente contrato podrá ser modificado o terminado unilateralmente cuando se compruebe incumplimiento de EL CONTRATISTA y se determine por parte del MUNICIPIO DE COLÓN, una afectación grave del Interés Público.

Para los efectos se entiende que el incumplimiento de EL CONTRATISTA, sólo podrá predicarse cuando el mismo no realice las actividades planteadas dentro del objeto del contrato, durante los trece (13) años de vigencia del mismo.

El incumplimiento se declara mediante acto administrativo motivado y será notificado al CONTRATISTA en los términos de ley.

En caso de que el incumplimiento de EL CONTRATISTA quede en firme, EL CONTRATANTE, es decir, el Municipio de Colón, procederá a hacer efectiva la fianza de cumplimiento, sin detrimento de las otras

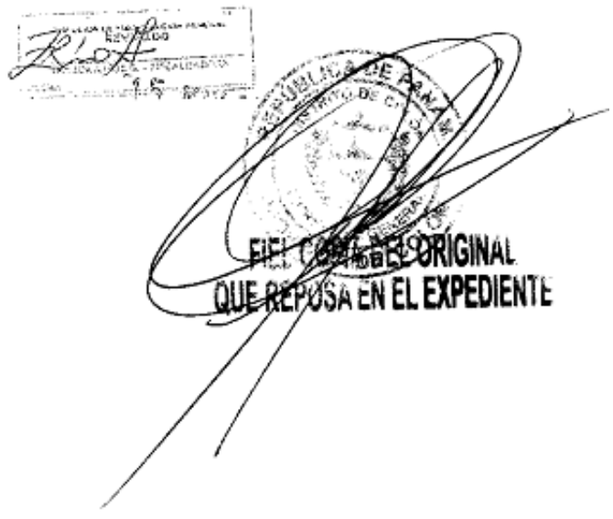

acciones que pueda emprender para buscar el resarcimiento del daño causado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

El presente contrato se interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del contrato serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje de conformidad con las normas de procedimiento contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política. El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de controversia y, pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, dimanantes del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nacen del presente contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que sirvió de base para la selección de EL CONTRATISTA. Sin embargo, en todos los casos será preciso que el cesionario reúna al menos las condiciones y preste las garantías exigidas al contratista y que el Municipio de Colón y el Garante consientan en la cesión, haciéndolo consignar así en el expediente respectivo.

EL CONTRATISTA podrá realizar los subcontratos que requiera para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

En todo caso no existirá relación laboral de ninguna clase entre el Municipio de Colón y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA:

El presente contrato sólo podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, de acuerdo con lo establecido en la ley y sus normas reglamentarias, en especial lo estipulado en el artículo 76 de la ley 56 de 1995.

CLAUSULA DECIMA CUARTA:

EL CONTRATISTA declara que se acoge a las leyes de la República de Panamá, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales, y renuncia a



intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originales del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia (Art. 77 de la ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995).

CLAUSULA DECIMA QUINTA:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para el Municipio de Colón.

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

El CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO DE COLON a mantener la Confidencialidad, que le impone la naturaleza del presente contrato, acerca de la totalidad de la información que reciba durante la vigencia y ejecución del contrato, y será responsable por la indebida utilización de la misma de acuerdo con las normas vigentes.

15 MAY 2006

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de Dos Balboas con 00/100 (B/. 2,00) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA:

El presente Contrato requiere para su completa validez del refrendo de la Contraloria General de la República.

En fe de lo cual, firman este documento, en la ciudad de Colón, Distrito de Colón, a los Diecinueve (19) dias del mes de diciembre de 2006.

Por EL MUNICIPIO: **Por EL CONTRATISTA:**

ING. ANTONIO F. LATIFF **LIC. ROGER ZAMBRANO**

REFRENDA:

LIC. CARLOS VALLARINO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE

AVISOS

Chepo, 31 de julio de 2012. Por este medio yo, **ANA JUDITH FONTALBO**, con cédula de identidad personal No. 8-763-1221, con residencia en Chepo, traspaso los derechos del negocio denominado **PARRILLADA LA SABROSURA**, al señor **ERICKS JAVIER TUÑÓN**, con cédula de identidad personal No. 8-786-2266. Atentamente, Ana Judith Fontalvo. 8-763-1221. L. 201-382959. Segunda publicación.

———

AVISO PÚBLICO. **GIACOMINO, S.A.**, sociedad anónima panameña, constituida el 19 de enero de 2001, con número de R.U.C. 186773-20656, a través de su representante legal el señor **GIACOMO TAMBURRELLI LETTIERI**, con cédula No. E-15-729, por este medio hace constar que ha traspasado su licencia comercial del establecimiento denominado **RINO S RISTORANTE E PIZZERIA** a la sociedad **INVERSIONES LA NONNA**, **S.A.**, sociedad anónima panameña, constituida el 12 de julio de 2007, con número de R.U.C. 1168495-1-575637, cuyo representante legal el señor **GENNARO TAMBURRELLI LETTIERI**, con cédula No. E-15-103. L. 201-382876. Segunda publicación.

EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ADMINISTRACIÓN REGIONAL PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO. EDICTO-ANATI-ARBT-0046-12**.** El suscrito Administrador Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Bocas del Toro. HACE SABER: Que el señor (a) **COMPAÑÍA LA CRUZ, S.A. Ficha 30646-Rollo 1528-Imagen 56-Documento Redi 1281254**, ubicada en Milla 2, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portadora del R.U.C. No. 301-579-66781 y su representante legal **ENRIQUE HENRIQUEZ REYES**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-225-562, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud 1-716-08, del 1 de septiembre de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de 9 Has. + 8,517.45 M2, ubicado en la localidad de Milla 2, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, comprendida según plano 102-02-2397 del 1 de abril de 2011, dentro de los siguientes linderos generales: Norte: Enilda Arauz (centro de vía no existente) a Changuinola a Una Milla y Puerto Almirante a Changuinola a Una Milla y Puerto Almirante de 25.00 metros de ancho. Sur: (Centro de vía no existente) a Changuinola a Una Milla y Puerto Almirante de 25.00 metros de ancho, Carlos Roy Wedderburn. Este: Rafael Fernández Vargas y Carlos Roy Wedderburn. Oeste: (Centro de vía no existente) a Changuinola a Una Milla y Puerto Almirante de 25.00 M de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía o corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2012. (fdo.) LICDO. LUIS NÉSTOR ESQUIVEL DELCID. Sustanciador Regional, a.i. L. 201-382469.

———

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 049-2012**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **CLEMENTINA TREJOS PIMENTEL,** vecino (a) de Platanal, corregimiento Río Hato, distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 2-117-832**,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-950-05, según plano aprobado No. 202-07-13380, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1021.68 m2, ubicada en la localidad de Platanal, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por José Díaz Pinto - servidumbre. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Raúl Hernández. Este: Terrenos nacionales ocupados por Raúl Hernández. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Raúl Hernández. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 10 de julio de 2012. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador ANATI-Coclé. (fdo.) MOISÉS CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-381667.

———

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 052-2012**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **SADAI MIZRAIM WALKER CARRERA Y OTRO,** vecino (a) de La Compañía, corregimiento El Valle, distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 8-813-1942**,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-425-2011, según plano aprobado No. 202-05-13449, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 8780.79 m2. Que forman parte de la finca No. 1770, Rollo 23485, Documento 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Ubicada en la localidad de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Dego, S.A. (R.L. Gilberto De la Guardia). Sur: Terrenos nacionales ocupados por Francis M. Walker R. Este: Calle de tierra a otros lotes a El Valle. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Nilka Walker de Rodríguez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Valle. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de julio de 2012. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador ANATI-Coclé. (fdo.) MOISÉS CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-381953.

———

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 054-2012**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **FABIAN MORAN GIL Y OTROS,** vecino (a) de Bajo El Piral, corregimiento Río Hato, distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 2-66-614**,** ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 4-097-84, según plano aprobado No. 21-07-4104, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 13 Has. + 5782.40 m2. Que forma parte de la finca No. 7026, Tomo 731, Folio 462, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Ubicada en la localidad de Bajo El Piral, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Franklin Samaniego. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Saturnino Gil. Este: Terrenos nacionales ocupados por Fulgencio Morán, terrenos nacionales ocupados por: Franklin Samaniego, río Platanal. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Micaela Sánchez Qda. S/N, callejón de entrada. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de julio de 2012. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador ANATI-Coclé. (fdo.) MOISÉS CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-382345.

———

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 139-2012**.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **YANETH DEL CARMEN PINEDA VARGAS,** vecino (a) de El Valle, corregimiento de Las Lomas, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-271-723**,** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0140, según plano aprobado No. 406-06-23622, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 348.48 M2. El terreno está ubicado en la localidad de El Valle, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Bernardina Vargas Pimentel. Sur: Maribel Vargas Núñez de Arauz. Este: Bernardina Vargas Pimentel. Oeste: Servidumbre, Maribel Vargas Núñez de Arauz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Las Lomas, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de junio de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-382263.

———

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 171-2012**.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDITH CELIA DEL CID VEGA,** vecino (a) de Bethania, corregimiento de Pueblo Nuevo, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-253-546**,** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0263-07, según plano aprobado No. 405-02-23166, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 8509.55 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Portón, corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Agapito Del Cid, Dayra Pérez. Sur: Camino hacia Celmira, Mario Del Cid, Isael Zapata, Omaira Zapata, Félix Del Cid, Emlsa María Zapata, Isabel Cedeño, María Magdalena Valdés. Este: Camino hacia otros lotes. Oeste: Calle hacia Portón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrío de Gariché, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de julio de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-382807.

_____

EDICTO No. 54 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ELENA ISABEL MORRIS DE TELLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en San Pancho, calle principal, casa 148, teléfono 6627-6987, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-72-1944, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Tanque, de la Barriada Parc. Libertad, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.791 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.629 Mts. Este: Calle del Tanque con: 17.000 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 14.420 Mts. Área total del terreno quinientos cincuenta y seis metros cuadrados con cuatrocientos un decímetros cuadrados (556.401 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de mayo de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de mayo de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-383014.

_____

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-066-2012**.** El Suscrito Jefe Sustanciador a.i. de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que **CESAR ADAN AYALA RAMOS**, vecino (a) de Cerro Castillo, Sector 2, Brisas del Río, corregimiento de Burunga, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, ha solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. AM-148-04 del 28 de junio de 2004, según plano aprobado No. 801-07-20355 del 19 de julio de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 400.00 m2 que forman parte de la Finca No. terreno nacional, propiedad la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Castillo, Sector 2, Brisas del Río, corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Virginia Trinidad Jaramillo Calles. Sur: Vereda de 5.00 metros de ancho. Este: Beatriz Sánchez y Soraida Mélida Cobos Sánchez. Oeste: Manuel Salvador Guerrero De León. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Burunga y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 24 días del mes de julio de 2012. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Jefe Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-383015.

_____

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 020-ANATI-2012**.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAMIRO MARCIAGA FLORES**, vecino (a) de Los Cañones, corregimiento La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-23-1018, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-058-09 del 22 de enero de 2009, según plano aprobado No. 803-08-23078, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has. + 7428.94 m2 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Cañones,

corregimiento La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra de 10.00 M. hacia Cirí Grande hacia La Tagua, quebrada La Conga. Sur: Terrenos ocupados por Escuela Los Cañones, antena de teléfono público, casa comunal, camino de tosca de 15.00 M hacia La Humildad hacia Los Cañones. Este: Camino de tierra de 10.00 M hacia La Tagua hacia La Trinidad, quebrada La Conga. Oeste: Terreno nacional ocupado por Jacinto González Martínez, Iglesia Episcopal, quebrada La Conga, camino de 10.00 hacia El Níspero hacia Cirí Grande. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de La Trinidad, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 09 días del mes de febrero de 2012. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-380343.

———

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 147-ANATI-2012**.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DIONISIO GUARDIA CORONADO** con cédula No. 8-133-7, vecino (a) de Cerro Gordo, corregimiento San José del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-530-09 del 4 de junio de 2009, según plano aprobado No. 809-09-23320, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has. + 9,915.59 M2 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Gordo, corregimiento San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Lino Guardia Coronado. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Alberto Eduardo Martínez García, río Tetita. Este: Domingo Navarro Marín y otros. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Alberto Eduardo Martínez García. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de San José, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 10 días del mes de mayo de 2012. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-380736.

———

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 005-2012**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **HUMBERTO JOSE CHANG MATTEO,** vecino (a) de Altos de La Pita, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-123-54**,** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-621, plano aprobado No. 911-09-13978, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2515.00 m2, ubicadas en Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada La Tranca. Sur: Darcy David Gasparovic, Ambrosio Espinosa. Este: Carlos Régulo Espinosa. Oeste: Servidumbre de 4.00 Mts. de ancho a la quebrada a Santa Catalina. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de febrero de 2012. (fdo.) LICDO. FRANCISCO CARRIZO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L. 201-383019.

———

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 033-2012**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **TEOFILO RODRIGUEZ PEREZ Y OTROS,** vecino (a) de Llano Abajo, corregimiento Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-80-1055**,** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-059, según plano aprobado No. 902-04-14626, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierras baldía adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 1422.91 m2, ubicada en la localidad de Buenos Aires, corregimiento El Cocla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Gregorio Robles, Elio U. Pérez, Amparo González. Sur: Quebrada Sepultura, Daniel Muñoz, servidumbre de 3.00 Mts. de ancho, Ruperto Rodríguez. Este: Daniel Muñoz, Ruperto Rodríguez. Oeste: Quebrada Sepultura, Gregorio Robles. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de mayo de 2012. (fdo.) LICDO. FRANCISCO CARRIZO. Funcionario

Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L. 201-372783.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 120-12**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSEFA GUIRAUD PAREDES DE HERNANDEZ,** vecino (a) de El Alto, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-22-62**,** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-078, adjudicación a título oneroso de dos parcela baldías ubicadas en El Alto, corregimiento El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Lote No. A, demarcada en el plano No. 909-03-13280, con una superficie de 0 Has. + 5237.14 m2. Norte: Carretera de 15.00 m. de ancho hacia La Culaca y a El Carmen. Sur: Teófilo Guevara Cisneros. Este: Francisca Santana. Oeste: Teófilo Guevara Cisneros. Lote No. B, demarcada en el plano No. 909-03-13280, con una superficie de 0 Has. + 4034.19 m2. Norte: Camino de 10.00 Mts. de ancho hacia La Culaca y a El Guayabo. Sur: Carretera de 15.00 m. de ancho hacia La Culaca y a El Carmen. Este: Camino de 10.00 m. de ancho hacia El Guayabo y a carretera. Oeste: Pablo Cruz, camino de 10.00 m. de ancho hacia La Culaca y a El Guayabo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 28 días del mes de mayo de 2012. (fdo.) LICDO. FRANCISCO CARRIZO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L. 201-376730.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 158-2012**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **PETRA CELESTINA GARCIA DE APONTE,** vecino (a) de Bolívar, corregimiento El Marañón, distrito Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-89-439**,** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-083, según plano aprobado No. 911-05-14714, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierras baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1799.68 m2, ubicada en la localidad de Bolívar, corregimiento El Marañón, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Asentamiento Libertad, zanja. Sur: Carretera nacional de 30.00 M. de ancho hacia Soná y a Santiago. Este: Catalina Santos. Oeste: Amelia Zambrano. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de julio de 2012. (fdo.) LICDO. SEBASTIAN CASTILLERO. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L. 201-379791.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 164-2012**.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **JUAN VASQUEZ,** vecino (a) de La Mata, corregimiento de Carlos Santana Ávila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-120-493**,** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-690, según plano aprobado No. 910-09-14726, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3129.88 m2, que forma parte de la finca No. 189, Tomo 70, Folio 60, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento Carlos Santana Ávila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: José Rodríguez. Sur: Vereda de 5.00 M. de ancho hacia La Mata. Este: Gregoria Arroyo. Oeste: Vereda de 5.00 M. de ancho hacia La Mata. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de julio de 2012. (fdo.) LICDO. SEBASTIAN CASTILLERO. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L. 201-380030.